

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de febrero de 1989

relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

(89/208/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 238,

Vista la recomendación de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Considerando que conviene aprobar el Protocolo del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta ⁽³⁾, firmado en La Valletta el 5 de diciembre de 1970, para tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta como consecuen-

cia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 26 del Protocolo ⁽⁴⁾.*Artículo 3*La presente Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 1989.

Por el Consejo
El Presidente
P. SOLBES

⁽¹⁾ DO n° C 294 de 18. 11. 1988, p. 6.

⁽²⁾ DO n° C 69 de 20. 3. 1989.

⁽³⁾ DO n° L 61 de 14. 3. 1971, p. 2.

⁽⁴⁾ Véase página 80 del presente Diario Oficial.

PROTOCOLO

del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA;

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE MALTA,

por otra,

VISTO el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, firmado en La Valletta el 5 de diciembre de 1970, en lo sucesivo denominado «Acuerdo»,

CONSIDERANDO que el 1 de enero de 1986 se produjo la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas,

HAN DECIDIDO fijar de común acuerdo las adaptaciones y las medidas transitorias que deberán introducirse en el Acuerdo, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea, y han designado, a tal efecto, como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Constantinos LYBEROPOULOS,
embajador extraordinario y plenipotenciario,
representante permanente de la República Helénica,
presidente del Comité de los representantes permanentes,

Jean DURIEUX,
consejero extraordinario en la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MALTA:

Joseph LICARI,
embajador extraordinario y plenipotenciario,
delegado permanente de la República de Malta ante la Comunidad Económica Europea,

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

TÍTULO I**ADAPTACIONES***Artículo 1*

Los textos del Acuerdo, incluyendo los anexos y protocolos que forman parte integrante del mismo y las declaraciones anejas al acta final, redactados en lenguas española y portuguesa, serán auténticos en las mismas condiciones que los textos originales. El Consejo de Asociación aprueba las versiones española y portuguesa.